



REFERENCIA: 087583184002-2021-00-062-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GOENAGA BERRIO
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó personalmente, contestó la demanda dentro del término, sin proponer excepciones y se encuentra vencido el término del traslado, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer.
Soledad, 22 de julio de 2021

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Julio veintidós (22) de dos mil veintiunos (2021)

Visto el parte secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado y por contestada de la demanda por parte del demandado señor EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA, a través de apoderado judicial.

2. Fíjese el día 23 agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia virtual prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrense boletas de citación a las partes.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ❖ Registro civil de matrimonio.
- ❖ Registro Civil de Nacimiento del menor hijo en común de las partes.
- ❖ Constancia de envío a la parte demandada decreto 806 Artículo 6 inc 4.

3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de las señoras **VANESSA PAOLA REYES PEREZ** y **GINNA CHARRIS**, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada se notificó, contestó la demanda en oportunidad, aceptando como ciertos los hechos y pretensiones de la misma. No aportó prueba documental alguna, ni solicitó testimonios.



3.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta interrogatorio de parte de los señores CLAUDIA PATRICIA GOENAGA BERRIO, identificada con la C.C. # 22.647.166. y EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA, identificado con la C.C. # 8.780.647.

Así mismo se exhorta a las partes tanto demandante como demandada, para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (volantes de los tres (3) últimos meses de pago del salario o pensión devengado o de la actividad económica que como independiente realizan)

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07